Outlook

RE: Informacion Ministerio

Desde Mateo Piñeros <mpineros@grupogcc.co>
Fecha Lun 4/05/2026 8:09
Para Hacienda andalucia valle <hacienda@andalucia-valle.gov.co>; Duván Rodriguez <drodriguez@grupogcc.co>

Hola Liz, buen día.

Leyendo el documento del DANE y de la SNR te confirmo y ratifico la postura de ambas entidades de que NO hay nada que el municipio pueda hacer en los términos de una "suspensión" de la vigencia.

La aplicación del art 49 obedece a un reajuste automático de avalúos catastrales y NO es por ningún motivo una actualización catastral.

El municipio debe cobrar el impuesto de conformidad con los nuevos avalúos pero aplicando los límites que la misma Ley ha establecido, en donde, en su mayoría (NO TODOS LOS CASOS) ningún contribuyente deberá pagar más del 50% del monto liquidado el año inmediatamente anterior.

Las comunicaciones enviadas al concejo no modifican de ninguna manera la forma en que la secretaria de hacienda viene ejerciendo sus funciones legales y constitucionales.

Las medidas, como lo hemos discutido pueden ser encaminadas a ampliación de plazos y descuentos y de cara al otro año ajuste de tarifas.

Mateo S. Piñeros
Gerente Unidad de Estudios Tributarios Territoriales
Grupo Colombiano de Consultoría.
Cel.: 3102883746
Bogotá - Colombia

GCC

Considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico

La información contenida en este mensaje y sus anexos tiene carácter confidencial, y está dirigida únicamente al destinatario de la misma y sólo podrá ser usada por éste. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de éste se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de **GCC S.A.S.**

De: Hacienda andalucia valle <hacienda@andalucia-valle.gov.co>
Enviado: jueves, 30 de abril de 2026 11:49
Para: Mateo Piñeros <mpineros@grupogcc.co>; Duván Rodriguez <drodriguez@grupogcc.co>
Asunto: Informacion Ministerio

Cordial saludo,
Solicito comedidamente la revisión del oficio adjunto, con el fin de que se me indique de qué manera el Municipio puede actuar conforme a lo expuesto por el Dane, teniendo en cuenta que en el presente escrito se señala lo siguiente:
En relación con las medidas de aplazamiento de la vigencia catastral, precisamos que este mecanismo se encuentra establecido en el artículo 10 de la Ley 14 de 19833, en los siguientes términos:

"(...) ARTÍCULO 10.- El Gobierno Nacional de oficio o por solicitud fundamentada de los Concejos Municipales, debido a especiales condiciones económicas o sociales que afecten a determinados municipios o zonas de éstos, podrá aplazar la vigencia de los catastros elaborados por formación o actualización, por un período hasta de un (1) año. Si subsisten las condiciones que originaron el aplazamiento procederá a ordenar una nueva formación o actualización de estos catastros.
Igualmente, por los mismos hechos y bajo las mismas condiciones del inciso anterior, el Gobierno podrá, para determinados municipios o zonas de éstos, deducir el porcentaje de ajuste establecido en los artículos 6 y 7 de la presente Ley.

Gracias por su valiosa colaboración

Alcaldía de Andalucía
Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia

Liz Dayan Clavijo Delgado
Secretaría de Hacienda
(602) 223 51 95
hacienda@andalucia-valle.gov.co
Carrera 4 con Calle 12 Esquina | Parque Vicente H. Cruz
Código Postal: Urbano 763010 | Rural 763017